

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 28 de junio de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora EUGENIA CARDONA VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.076.399 , es portadora de la T.P. No. 53.094 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 05 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	JOSE GREGORIO GALVIS SOTO y MONICA MILENA ARANGO ARANGO
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00241 00
Interl. No. 905	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la Escritura pública donde consta la hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre, oficina 409**, en horas hábiles de atención al público dentro del término establecido en la parte resolutive de este proveído. (Art. 82 Núm. 11° y Art. 422 del C.G.P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Ello por cuanto la manifestación realizada en

la demanda bajo juramento no corresponde a la exigida por la ley (Art. 82 Núm. 11° del C.G.P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, y en contra de los señores **JOSE GREGORIO GALVIS SOTO**, identificado con c.c. 73.192.444, y **MONICA MILENA ARANGO ARANGO**, como persona natural, identificada con c.c. 32.229.207.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>112</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
